



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 267-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 12 de octubre de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "Ciro Alegría" N° 34-2026, de fecha 09 de octubre de 2026, Oficio N° 033-2026/SITCASUNCA, de fecha 05 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 168-2026-MINEDU de fecha 24 de setiembre de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "Ciro Alegría", quedando integrada por: el Dr. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA como Presidente; Dr. WILLIAM ANTONIO SAGASTEGUI GUARNIZ, en el cargo de Vicepresidente Académico; y la Dra. MARITZA REVILLA BUELOTH, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, dispone que: *Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora. Excepcionalmente, corresponde al/a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos:*

a) A falta de organización sindical.

b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez cumplidos los plazos correspondientes en los casos señalados, el/la empleador/a realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que el artículo 103° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe que: *"En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones";*

Que, el numeral 2 del artículo 27° del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 208-2024 de fecha 17 de junio de 2024, dispone como funciones de la Junta Electoral lo siguiente:

(...)

2. Elaborar el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST de la Universidad.

(...)

Que, el artículo 6° del Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que: *"La Junta Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía, sus fallos son inapelables y velará por la elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores: docentes ordinarios y personal administrativos de la UNCA ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)".* Asimismo, en su artículo 7 establece que: *"La Junta Electoral debe estar integrada por cuatro (04) miembros y constituido por el Presidente, un Secretario y dos Vocales y designados por el Consejo Universitario de la UNCA";*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 299-2024-CO-UNCA, de fecha 05 de setiembre de 2024, se reconfirma a la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026;



Que, con Oficio N° 033-2026/SITCASUNCA, de fecha 05 de octubre de 2026, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la Universidad Nacional Ciudad Alegría, remite al Presidente de la Comisión Organizadora la relación de trabajadores elegidos para integrar la Junta Electoral para la elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST);

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciudad Alegría N° 34-2026, de fecha 09 de octubre 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, DESIGNAR a la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), para el periodo de 2026-2028;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciudad Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional Ciudad Alegría, para el periodo 2026-2028, integrada por los siguientes servidores:

- Julio Cesar Rodríguez Tomas (Presidente)
- Adely Jhovany Contreras Espejo (Secretaria)
- Alexander Walter Rodríguez Sánchez (Primer Vocal)
- Marisol Castillo Oliva (Segundo Vocal)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos e integrantes de la Junta Electoral, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eber Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL